REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 NOV 2023

Proceso No. 11001400305020220022000
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **113.**

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DIEGO ISRAEL RAMOS SANTANA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los pagarés base de la presente ejecución.

2. Mediante auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros conceptos.

3. De la anterior decisión al demandado se le notificó personalmente como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO**: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO**: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

lcca

**CUARTO**: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de $ 3.330.000-**,00**, como agencias en derecho.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (1)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 096 de hoy 28 NOV 2023, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

lcca